



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 27 JUL 2016

RES.H.No. 0996/16

Exptes. No. 4179/15 y 4915/15

VISTO:

La Resolución H.No.815/15 mediante la cual se autoriza el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para la provisión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación exclusiva, en la asignatura "Práctica Profesional", de la carrera de Profesorado en Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

QUE la Prof. Alejandra Rueda, mediante nota No.1710/15 eleva Recurso de Reconsideración en contra de la citada resolución;

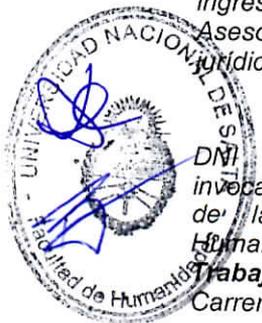
QUE el Consejo Directivo, por Resolución H.No.1303/15, desestimó el recurso presentado por la docente, en el entendimiento de que, para recurrir un acto administrativo, es requisito indispensable que el administrado tenga legitimación activa, lo cual a consideración del cuerpo no ocurría en el presente caso;

QUE la Prof. Alejandra Rueda presenta por nota No.2311/15, recurso jerárquico en contra de la resolución H.No.815/15;

QUE consultada Asesoría Jurídica respecto de la presentación realizada, la misma en su dictamen No.16.584 expresa: "I.- Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Asesoría Jurídica por disposición de la Facultad de Humanidades -Secretaría Académica Lic. Fabiana R. López- mediante providencia de fecha 29/10/15 (fs. 7/8), para dictamen respecto del recurso jerárquico interpuesto por la Prof. María Alejandra RUEDA en contra de la Res. CD No. 815/15 de la citada Unidad Académica.

Se procede a su análisis en este estado; aclarándose a todo evento que la demora en el estudio del presente se debe exclusivamente al cúmulo de trabajo que ingresa al Servicio Jurídico y la disminución de la planta profesional a tan solo dos Asesores Jurídicos Permanentes para atender todos los asuntos que requieren dictamen jurídico en los términos del arto 7 inciso d) de la Ley 19.549, lo que es de público y notorio.

II.- Conforme surge de estos actuados, la Prof. María Alejandra RUEDA, DNI 17.940.356, Profesora Adjunta, de la cátedra "Evaluación Educativa", invocando la calidad de Responsable de Cátedra, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Res. CD 815/15 de fecha 26/6/15 (fs.2), por la que la Facultad de Humanidades autorizó el llamado a concurso público para cubrir el cargo de "Jefe de Trabajos Prácticos", exclusivo, para la asignatura "Práctica Profesional", Plan 2000, Carrera Profesorado en Ciencias de la Educación, en trámite por Expediente No.4.179/15; exponiendo allí su fundamentación (Nota n° 1710/15 del 2/7/15, agregada en copia a fs. 3/4 y a fs.12/13 del presente).





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. **0996/16**

En fecha 3/9/15, la Prof. Rueda mediante Nota n° 2311-15 (agregada en copia a fs. 1 y 14) manifiesta presentar "recurso jerárquico ante la Res. CD 815/15", remitiéndose a los fundamentos explicitados por su parte en el referido recurso de reconsideración.

Con posterioridad, el **Consejo Directivo** de la Facultad de Humanidades emitió la **Res. No.1303/15 del 23/9/15** (fs.6), de acuerdo al Despacho No. 403 del 7/9/15 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina (fs. 5), por la que rechaza el recurso de reconsideración; por entender -sin mediar dictamen jurídico del órgano de asesoramiento permanente de acuerdo a la exigencia del art. 7 inciso d) de la Ley 19549, ni fundamentación pertinente- que la Prof. Rueda no tiene legitimación activa para recurrir la Res. CD 815/15. Tampoco obra constancia de notificación fehaciente a la citada profesora de esta última resolución.

Por lo consiguiente, la primera cuestión a dilucidar es la referida a la admisibilidad formal del recurso de reconsideración -y, por ende, del recurso jerárquico en subsidio que lleva implícito aquél- deducido en contra de la Res. CD 815/15.

Al respecto, cabe decir que la recurrente invoca la calidad de Profesora Adjunta de la Cátedra de Evaluación Educativa, de la carrera de Ciencias de la Educación (lo que es corroborado por el informe de la Secretaria de Facultad de fs. 7), por lo que tiene un interés legítimo en todo asunto referido o vinculado a dicha cátedra, en tanto, como surge de sus presentaciones, es la Responsable de la misma y manifiesta evidenciar una desjerarquización del equipo docente a su cargo y la afectación de las condiciones de trabajo. De allí que se advierta la existencia de legitimación en la docente para recurrir un acto administrativo que eventualmente podría afectar su interés legítimo o derecho subjetivo. En consecuencia, se estima que **la Prof. Rueda estaba habilitada para deducir el recurso de reconsideración** -en los términos que surgen de su presentación-, **el que, además, se interpuso en tiempo y forma** teniendo en cuenta la fecha de cargo del 2/7/15 y la fecha de emisión de la resolución cuestionada del 26/6/15, esto es dentro de los diez días hábiles de su notificación, por lo que **corresponde su tratamiento**.

Dicho esto, se estima que la **Res. CD 1303/15 del 23/9/15** (fs. 6) **es nula de nulidad absoluta e insanable**, por violación de la ley aplicable, en tanto adolece del dictamen jurídico previo obligatorio a la emisión del acto administrativo cuando se pudiere afectar un interés legítimo o derecho subjetivo y no atiende a los principales argumentos y cuestiones propuestas por la recurrente, de conformidad a los arts. 1, inciso f), 7 inciso d), 14 y concordantes de la citada LNPA.

Así, el recurso jerárquico (en subsidio por estar implícito en el de reconsideración) en contra de la Res. CD 815/15 (nota de fs. 1) se reserva para su oportunidad.

III.- La Prof. Rueda sostiene, en sustancia, que la Res. CD 815/15 se asienta en hecho, antecedente o información inexacta o inexistente, contenido/s en la respuesta formulada por la Escuela de Ciencias de la Educación a fs. 169/170 del Expte. 4.179/15 -en el que se dictó dicha resolución; aseverando que no cumple con la debida justificación académica que exige la





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 0996 / 16

normativa vigente para la cobertura de cargos mediante concursos. En efecto, afirma que no se encuentra justificada académicamente la decisión de llamar a concurso para la cobertura del cargo de "Jefe de Trabajos Prácticos", dedicación exclusiva, en la asignatura "Práctica Profesional", correspondiendo que lo sea, según su fundamentación, en la asignatura "Evaluación Educativa" de la que es responsable de cátedra.

Ello así, por cuanto refiere el cargo de JTP regular exclusivo se encuentra vacante por la movilidad que produjo en el equipo docente de las cátedras de "Evaluación Educativa" del Prof. y Lic. en Ciencias de la Educación y Didáctica General para los profesorados de Historia y Filosofía, como consecuencia de la jubilación de la Prof. Silvia Radulovich, a fines del año 2012. Señala, además, que dicho cargo forma parte del equipo docente que atiende estas cátedras desde 1994, y se le asignó dedicación exclusiva en 2006; que al jubilarse la mencionada docente, pudo acceder por concurso al cargo de Profesor Adjunto exclusivo, quedando vacante el cargo que antes detentaba de JTP exclusivo. Agrega que solicitó inmediatamente ante la Escuela de Ciencias de la Educación, mediante diversas notas, la cobertura por concurso del mencionado cargo de JTP, contemplándose las necesidades de las cátedras de Evaluación Educativa y Didáctica General y la debida justificación que establece la Res. No.445/12, arto 3° inciso j). No obstante ello, refiere que la Escuela decidió otorgar el cargo a la cátedra de "Prácticas Profesionales", tramitando el Expte. 4179/15, sin mencionar ninguna de tales notas (un total de seis) y sin que exista un pedido formal de esta última cátedra respecto del cargo en cuestión, lo que afectaría al equipo de cátedra que quedaría reducido a dos cargos (un Adjunto exclusivo y un Auxiliar Docente de 1ª semiexclusivo) para atender las necesidades académicas de estudiantes de las carreras de Ciencias de la Educación, Historia y Filosofía de esta Facultad.

Asevera que en la nota presentada por la Escuela (nota de fs. 169/170) en respuesta a la cuestión por ella planteada, y que luego fundara la decisión instrumentada por la Res. CD 815/15 recurrida, se consigna una información errónea, por lo que explica cada aspecto, a cuya lectura pormenorizada se remite (presentación sobre tablas, de fs. 9/11, conforme puntos 1 a 9 que adjuntó en copia) en honor a la brevedad.

Por último, la recurrente insta el procedimiento presentando **nota del 23/11/15 de fs. 15/18**, ante esta Asesoría Jurídica, por la cual explica, además de la síntesis que realiza del asunto, la demorada tramitación dada por la Facultad a su recurso jerárquico, con la confección de un expediente diferente al Expte. No.4179/15, lo que dice desconocía, poniendo de resalto que posiblemente ello tiene que ver con la intención de permitir que el concurso de JTP exclusivo en la cátedra "Prácticas Profesionales" continúe su marcha, por lo que si se llega a la concreción de ello, los reclamos no tendrán sentido.

IV.- Así el estado de cosas, por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica estima que corresponde **dar tratamiento y resolución fundada al recurso de reconsideración** -con jerárquico en subsidio implícito- **interpuesto por la Prof. María Alejandra RUEDA en contra de la Res. CD 815/15 dictada en Expte. 4.179/15**, toda vez que la Res. CD 1303/15 del 23/9/15 (fs. 6) es nula de nulidad absoluta e insanable, por violación de la ley aplicable, como se explicó más arriba, a fin de reestablecer la legalidad de los actos, lo que así se aconseja se declare.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

0996/16

RES.H.No.

Asimismo, a fin de no tornar ilusorio el planteo oportuno realizado por la Prof. Rueda y teniendo en cuenta que la interesada alegó fundadamente una nulidad absoluta respecto de la Res. CD 815/15, **se aconseja** -en virtud del arto 12, segundo párrafo de la ley 19.549- **se suspenda, en forma urgente y mediante resolución fundada, el concurso en trámite por Expte. 4.179/15**, para evitar eventuales perjuicios a los probables interesados, y lo sea hasta tanto el Consejo Directivo dé tratamiento y resolución fundada a la cuestión de fondo planteada por la mencionada docente.

Se sugiere se imprima trámite muy urgente.

Obre el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Humanidades."

QUE a efectos de evitar eventuales perjuicios a los probables interesados, y conforme lo recomienda Asesoría Jurídica de la Universidad, resulta apropiado proceder con la suspensión del llamado a concurso regular de referencia

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.-** SUSPENDER la tramitación del llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación exclusiva en la asignatura "Prácticas Profesionales", de la carrera de Profesorado en Ciencias de la Educación, el cual fuera autorizado mediante Resolución H.No.815/15, hasta tanto el Consejo Directivo tome conocimiento del dictamen de Asesoría Jurídica No.16.584, y analice los procedimientos a seguir respecto de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2o.-** NOTÍFIQUESE a los postulantes al concurso, Prof. Alejandra Rueda, y comuníquese a la Escuela de Ciencias de la Educación y Departamento Docencia. Cumplido, siga al Consejo Directivo para su consideración.

Mg. PAULA CRUZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa

Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO  
DECANO  
Facultad Humanidades - UNSa

